

*Previsiones Reales*

*1.4.9*

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 86 *4*

Carpeta n° 1062

Fecha 1756 / II / 12



SELO QVART  
MIL SEFCIEN  
QVENTA Y SEI

Don Juan Antonio de Don Juan Manuel de Medina de Riosecuro

Don Juan Manuel  
Don Juan Manuel  
Don Juan Manuel

Don Juan Manuel  
Don Juan Manuel  
Don Juan Manuel

Don Juan Manuel

Para la Justicia de la villa de Avila cumpla  
lo q. se le manda q. ordina de la Real Cedula  
de Beat. verino de Avila

Correo: no S. A. H. B. T. T. A.

11

D. Hernando V. exerto por la gracia  
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las  
de Sicilia de Jeruzalen de Toledo de Navarra de  
Granada de Sevilla de la Justia de la Villa de Madrid y de  
gracia de su Real Corte y Chancilleria  
de Toledo y de las de la Real Audiencia de  
Granada; Andrés de la  
Chica y de Manuel Torracio de Bea  
vez, de esta villa nos hizo relación diciendo  
que ella nos comutava de recuso de guerra  
por suparte y mientada en el mes de Agosto  
del año pasado de Diecisiete Cienquenta  
y quatro contra vos de la Justicia sobre  
que havien yntentado suparte contra  
de manda contra D. Diego de terra vez.  
de esta misma villa para que se le condena  
se del pago de Cienatas Camaradas de más  
no havien querido dar a suparte tan  
Justa y razonable por lo que havia oue-  
rido ante nos y se le havia despachado  
nra. Provision para que se le oyesse o veyese  
entodo conforme a derecho y que los v. <sup>nos</sup> les  
diesen los testom. que se executase bajo  
de Cienatas apercuimientos; y de como en

breve de nro. Decreto y nro. auto de la Deman-  
da ante vos Contra el Ciudadano D. Diego de ha-  
uiapredo por su parte como se conocim.  
A Letrias y feximas nombrando peritos y  
por no haver tenido efecto dha. reconocim.  
por una oñda. y del Curi. oximinario haui-  
o curido su parte en nro. auto ante nos en  
el dia de diez y tres de Septiembre proxi-  
mo pasado en cuya virtud le hauiamos  
mandado Despachar nra. Provisi<sup>on</sup> por  
lo procedido para que vos dha. Justicia  
dentro de ocho dias bases a su parte  
de dho. particular y dentro de treinta  
distanzias y de examinasen los referidos  
autos obrando en todo conforme a dho.  
Vindax lugar a que os dar de los tres  
terminos que nescitara y fueran de dar  
pena de diez Ducados y bajo de la misma  
multa de hauiamos Cominado al Curi. oximinario  
de dho. autos para que nos y nro. informase den-  
tro de quinze dias del motivo que hauiamos



para no haver dado a Dyparte los resu-  
guale havia pedido para sus recursos, En  
cuiá consequencia hauendoseos requerido  
por Dypue con la citada nra Prouision,  
hecho Cargo dho Co. que lo era Juan, Cau-  
zar de Dypue informo que se le mandaua tri-  
cise, lo hauiá executado en el dia quince  
de Diciembre proximo pasado Dypre-  
sando entre otras cosas que Dyparte y  
Jph. de Bear Cuherm, eran poseedores  
de ciertas Casas que Enredian Ribalor-  
de deis nra, y que el dho Cuherm, se Dypue  
Amor de lo referido se allana con distin-  
tos bienes, por lo que daua a entender  
no dexarse de continuar a Dyparte  
Defendiendo por tal parte como estava  
mandado, en cuiá virtud por nos Embis-  
ta de Dha Consulta se trauia librado nra  
Prouision para que vos Dha Justicia y nra  
mores se dho particular conyuste.

---

francos, y que vendidas que fuesen las D<sup>as</sup> D<sup>as</sup>.  
venos dize guerra, y respecto a quidda  
Consultada era maliciosa e incierta, pues  
ningue era notorio que suparte era po-  
redor de a quaitta parte de unas Casas  
Cnosa dha Villa tambien lo era que es-  
ta solo hauia costado de choientos d.  
y itema de quauamen era de tres senos  
dos de los a favor de combentoy reli-  
giosos mercenarios de a dha Villa, y  
de otro a favor de ahermandad de las  
Vnmas villa en la Plaza mayor de ella,  
de que de las que hauiendo quedad  
como queda por bienes de la casa de  
D<sup>na</sup> Madre de D<sup>na</sup> de las Casas  
y esta hauiendo de ser por su fallecim.  
y quatro hijos de lexatimo matrimonio  
era y auia distribuisse en tres uedos su  
valor a proxiada, esto ademas de estar  
de combastantes de meprazy menez

Cabos dha Cava de modo que por la misericordia  
de Dios sea allavan con el dho. C. y partey  
que los hermanos no havian podido mantener  
con el reparado por no poder con sus tra-  
uajos personales sino mantenerse en  
Cava m<sup>te</sup> m<sup>te</sup> menos les talia en provincia  
de vendam, algunos por vivir en ella  
una hermana de dha parte de estado don  
ella tambien ynterceda en dha  
Cava, en que se beia de un a  
pues dho bienes m<sup>te</sup> podian  
tenerse en consideracion para desirse  
por dho. sex las ciudad. Casas y en  
veder du dha de los mill. en cuos  
terrenos no valiendo por los dha  
Just. los gravamenes que se ciueman  
dha Cava no sera posible hacer  
el informe que por nos se esta aman-  
dado de el m<sup>te</sup> aung. lo que cuta es  
seria sin aquella puzera que corresponde  
para desentranar la verdad, y para que  
se suminisrase los Documentos necesarios

y pudiese aver constancia de los dichos particulares  
Expresados y que se vea como se la mala fe corrigida  
proceda <sup>no</sup> en su conculcación y que se asuma  
era que no defendiéndose a su parte por tal  
Dobro no podría haberse en justicia y los  
Extorcioneros que así los dha. Justos como el  
Cuidado <sup>no</sup> le ha sido hecho padecer y actual  
mente lo se cuttabas en los reusos que an  
te los dha. Jencionados; por lo que nos su  
plico mandásemos de parte de su parte  
nra Provision para q. los dha. Justicia  
y continencia que con ella <sup>da</sup> fuere el reg.  
admitir a <sup>de</sup> Justificación a <sup>de</sup> the.  
nos <sup>de</sup> los particulares con Estario  
de <sup>no</sup> referidos, la qual se cuttase don  
tiro de un termino que por nos se os sea  
lave, y <sup>de</sup> ha que fuese con la que <sup>de</sup> oficio o  
ticias es como os estava mandado la re  
mitir a <sup>de</sup> esta nra Corte para que en su  
tra <sup>de</sup> Dicesemos la provision que <sup>de</sup> cuttásemos  
por conveniente = <sup>de</sup> l barto por los dha. nros  
Dha. <sup>de</sup> los dha. por <sup>de</sup> antes que <sup>de</sup> proveyeron; fue  
Recordado dar esta nra Carta para los  
por la qual os mandamos que luego <sup>de</sup>  
como con ella seáis requerida por par  
te del Expresado Manuel Lizaris de Beas  
admitir a <sup>de</sup> su o <sup>de</sup> Justificación







no. Cereno de esta Villa para lo que precisa  
ne la Real prot. y su Cumplim. en persona  
y el Apoyamiento de su oficio Day fe  
Mareyano

Dea. de  
Sancho  
calae

En la dha Villa otros dias mes y año para ende  
Ingorm, a Presentar de la Parae su Mtes.  
el Señor Sr. D. Diego No. de la Torre Rya la  
Abogado de la R. Consi. M. Mayor de ella  
Nerius Juram. por Dios nro. Señor y Era den.  
de Cruz según forma de dno. de davor ago de  
calde Cereno de esta Villa quien lo hizo  
y Cumplida m. y sobargo del promeais de  
Derr. Cereno en lo que supiere y se fuere  
guntado y siendo a libenon de la Real  
prot. que Antuerede Dixo. Conae my ven  
dezarato y Comunicacion a Mar, de ad.  
por Parae de Buen Representa y que este  
otros tres hermanos Do. Barones y Era Moza  
solucera y fue dno. de todos quatero no tienen  
Mas bienes que sean Contidos por davor y  
que Era Casa suya a la Calle larga de  
esta Villa que haunta la dha semana sol  
tera Cuya Casa vale el q. declara la  
Compraron sus Padres a Antonio Marg.  
Cereno de esta Villa en la Cauti, de ochoven  
tos de vellon con la carga ademas de esta  
cantidad de tres lonsos los do. q. se pagan  
al Conu. de Monerarios de esta y el  
otro ala Cofradia de las Bendicidas am  
mas q. todos tres importan con mill de  
lionsos y seis de d. de lo davor por  
serdo su Cereno y m. mediatto haunto la

de  
han









Para despachos de oficio questromfo

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

En Mese dho Señor Alc. Mayor Peruvio Jura  
mento segun forma de dho. de Anuncio hemos  
Verino desta Villa quien lo hizo Ven y Ampliam.  
y lo cargo de el prometido Desix Verdaz, en lo  
que supiere y le quere preg. y siendolo al the  
nor de la Real pros. que Anacrede Dixos cono  
se muy Ven a Man a deas y sus hermanos de  
trato y Comunicacion y saue son Quatro ex  
manos y luare ellos una Plaza Solaxa y que  
tienen por Bienes propios una Casa que ha  
vivan en la Calle larga desta Villa y gas  
ta Costo asai Padre ochocientos dho. con la  
Carga de arar denos. Que todo ello y imponan  
En mill Doyentes y sey. dho. que tiene so  
bre si otra Casa ademas de du Pral, compra  
y amandola visto varias veces por el  
su Peruvio saue que tiene muchos menos  
Causo que quando se compra a Causa de no  
haberla Reporados por su Pobresa y asime  
no saue el terigo que dho. Quatro exma  
nos tienen dho. asna Casa que halla licio  
su lula para el Santo dho. de Villa  
dono desta Villa como heredero de gran dho.  
nas Melgareno sin q sepa el terigo ni  
aya Legado asu Novina y lo suso dho.  
tengan otros ningunos Bienes Rayzes en



Non detraido y Comunicacion a Man y deas y  
sus Hermanos vecinos desta Villa, y sabe que  
los dichos otros tienen por suya propia una Casa  
en esta Villa en la Calle larga de ella que hauidos  
Man y deas Hermanos del Man. Jof y Pedro  
de deas Mora Botera y que esta Casa la Comu.  
praxon los Padres de los dichos otros a Alonso  
Alvarez vecino desta Villa en la Cant. de  
ochocientos de d. d. y Ademas con la carga  
de diez lamos que los dos depagan sus reditos  
al Conu. de la Mra. desta Villa y el otro a  
la Cofradia de las Vendiccas animas que  
todos ellos componen la Cantidad de un mil  
Dorientos y diez d. d. y lo sabe por haver  
se allado algunas Veces presente al pape  
y haverlo reconocido por los vecinos que  
existen en un Libro que tienen las parcel  
de Quena y Vason y asi mismo sabe esta  
Casa no vale en la Cant. en que se compra  
por hallarse decaiorada a causa de no ha  
verla reparado lo Inexesado por el Pobre  
za que el Man. es de oficio Lorenzo resi  
dente en la Punt. de Bran. el Jof es sold  
nadero y el Pedro Putor Menor de edad y  
enare todos hanan lo Pastante al mantenen  
se y abimentax a Maria suexmana y as  
mimo sabe el que declara tienen otra Casa  
en el Arano del Souto apdo. el similde  
yo que se halla enpleyo con Alonso mar  
tin Polanco y Jof Jimenez. Ning deya ni  
terga no oisia que tengan ningunos mas  
Veces Rayres ni semejantes como es

Dec  
Dre  
ten



En esta Villa y Povoal lo declara el testigo  
 y que esto es la verdad so cargo de su juram.  
 fho en Quere Apurimo y Pacifico y Quere de  
 pedas del Reyno de los Incas poco mas o menos fho  
 en lo que a la dha dho Señor H. Mayor  
 el Quere de. no Day fees

Nicolas del Castillo  
 Aldana  
 Juan, Alvarado  
 Morcayán

Declaro a  
 Dr. Carlos  
 tenas  
 En la dha dha dho dia mes y año de dha preservac.  
 y para esta dho dho dho Señor H. Ma  
 por Venio Juram. segun forma de dho dho dho  
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 del promerio de dho dho dho dho dho dho dho  
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 vision que hase Cauera dho: sabe que dho dho dho  
 Corino de esta Villa por cuya Parae si preservac.  
 su hermano dho. de Real Residencia de dho dho dho  
 gran da dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 Real dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 solemnidad por quanto lo dho dho dho dho dho  
 mas bienes en que alimentarse que su trana  
 lo Personal el qual apenas puede venderse p.  
 su Diaria manutencion por q aun q lo dho  
 dho poseen unas Casas en la Calle larga de  
 esta dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 y son de dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 con su Padre de dho dho dho dho dho dho dho  
 esta Villa tan solam. de los dho dho dho dho dho  
 dho. con mas la carga de dho dho dho dho dho  
 tener y tienen dho Casas q ellos de ellos  
 Resacere ala dho dho dho dho dho dho dho





Para Pobres de Colemias de quarenta.

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS.**

de esta Villa a q. pagan diez y ocho R<sup>os</sup> y dos y  
ochavos, de Redecao en cada un año otro a fa-  
vor del Comi. y Velin, de otra Señora de la  
Mesa. de esta C<sup>ia</sup> a quienes pagan en la misma  
forma seis R<sup>os</sup> y beynas y dos mis, y el otro  
ala Sacristia de dho Comi. a q. pagan once R<sup>os</sup>.  
de Redecao en la misma forma por cuyo b<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
mer y la suma pobreza en suere hallan al  
presencia se hallan otras Casas muy avaras  
dar por falta de Reparo y que no les ha conozi-  
do p<sup>o</sup> cerca de C<sup>ia</sup> alguna a excepcion de  
una que tubieron mas ha de dos años. La  
que mataron para socorrer sus Merceda  
des y por lo mismo vendieron tres o quatro  
lechoncitos que haviam Criado y asi mismo  
se consta al testigo que el que le representa  
tenia un dumentillo q. poco dias ha ven-  
dio a D<sup>ho</sup> Angulo como de esta r. a para  
poderse mantener y cuando lo ajustado  
veriendo su impo<sup>o</sup> y en un regalo el dho  
mento el comprador oculto que se substra  
manifestando el engaño que havia padeci-  
do en dha compra y su d<sup>o</sup> acausado de  
sus circunstancias stando q. el q. le representa  
Bolucie el d<sup>o</sup> al comprador y de el  
Meruiese su dumentillo lo que executo  
asi y despues el q. le representa vendio su  
dum<sup>o</sup> otro como por menor precio y q. no  
pau<sup>o</sup> q. todos los dho. dho. tengan mas



Para despachos de officio quatro mrs

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

Quen m' hauiere que los que tienen copias  
a expreſion de unas Casas que el Rey el Santo  
opio. que heredaron de Juan de Torres Melgarejo  
su tio que se hallan diſpuestas entre los su  
ditos y Alonso Drouain Planes y de otros nombres  
y que todo lo saue por el mucho conuſo  
que de ella tiene y dexer y sacar a su casa  
en Contraria y la verdad so cargo de su  
sano fho en diese affirmo y Verifico y  
es de verdad de decaencia años poco mas  
omenos cinco lo que m' d' dho señor Alc.  
Mayor de diese el no doy fee

*[Handwritten signatures and names]*  
Cristóbal de Torres Melgarejo  
Juan de Torres Melgarejo  
Protey m'

*[Handwritten signature]*  
Juan de Torres

En la dha Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de febre  
ro de este presente año de mil setecientos y seis años para  
esta Inform. de dha presencia en su M' dho señor Alc.  
Mayor Verino daron. segun forma  
de dho. de Antonio Mexique Cerino de esta  
Ciudad quien lo hizo leer y cumplido. y de con  
go de el promecario Dario Cordes en lo que  
priere y le fuere preg. y siendo lo al dho  
de la real preson que Anaxede Dico  
conose a Man. Ignacio de Teas y otros dos  
de manos y una Camona que por dho

Don Luauo Herrero de Raphael de las Dos  
fierras y sabe que los susos oho no tienen mas  
ciencia que una casa de la Calle Carga  
de esta Villa que el que declara vendi  
haños hahe aho Raphael en la Caudi  
dad de ochocientos de J. y ademas  
de ella con la carga de arar losos el no  
que se paga a la Obradia de las vendi  
tas animas que se paga annualm. diez y  
ocho de J. y diez y ocho mas. Cellon y doctores  
por el Conu. de Merenaxios desta J.  
que por ambos se pagan annualm. diez y  
sieve de J. y Beynue y doctores. de J. y sabe  
y otra casa se alla al presente mas arrey  
nada que quando la vendia al padre  
de que le presentava y no sabe tengan los  
dhos quatro hermanos mas bienes que  
su trabajo personal y otra casa y otra  
en la casa con blanco y de p. xime  
nes y questo es la verdad y cargo de  
duran fho en diese de firmo y sacrificio  
y diese de obediencia de J. y años poco  
mas o menos no firmo por y diese no se  
por firmo de su mano. dho de J. de  
Mayor de diese. el. no day fee

Ara en  
Man. Moore  
Proteyau

Lo el dho Man. Moore Proteyau  
a los Reynos pp. y del Jurgado desta





Para Dobres de solemnidad quatro mis.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

Acerta J. de Aruaga pres.<sup>te</sup> fue con el Alcaide Mayor y testigo al q<sup>to</sup> es q<sup>se</sup> fue de ello lo signo y firmo en la villa de Aruaga en Reynae y tres dias al mes de febrero de Mil setecientos y sesenta y seis.

*J. de Aruaga*  
Alcaide Mayor

*Juan Arana*  
Protestante

Eni mismo Levantico Acompaña esta Inforn. otra hecha de otros en su. Alcaide Mayor por el Señor Alc. Mayor con Inforn. a Corrua sion como se le preceptua por M. y se viene a la M. Chanc. de la Real. de Arana en Casor le foras. Oules y esta y a la Diez foras y hora que en ante lo firmo =

*Juan Arana*  
Protestante



101



SEIS DÓCENAS DE FOLIOS MUY BASTOS  
SEILLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a letter or document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*